

# El misterioso origen de la expresión “paraíso fiscal”

Nuria Domínguez Enfedaque

**Resumen:** En esta nota se efectúan algunas consideraciones acerca del origen de la expresión “paraíso fiscal”, cuya significación no se corresponde literalmente con la denominación inglesa extendida internacionalmente, “tax haven”. Se apunta como hipótesis la posibilidad de que la denominación utilizada en español pudiera obedecer en su origen a una confusión originada por la similitud terminológica de “haven” y “heaven”.

**Palabras clave:** Paraíso fiscal, denominación, origen, traducción.

**Códigos JEL:** H26.

Imaginemos que a una persona de habla hispana que se encuentra en una fase inicial del aprendizaje del idioma inglés se le pidiera, en una prueba de progreso, que tradujera al inglés la expresión española “paraíso fiscal”. Suponiendo que dicha persona no fuera conocedora de los términos utilizados internacionalmente en el ámbito de la fiscalidad, ¿cómo debería traducir dicha expresión?

Si se atuviera a la literalidad, la respuesta debería ser “fiscal heaven”. De seguir esta pauta bastante lógica, estaría abocada a una calificación negativa: la respuesta no se parece en nada a la expresión asentada en la lengua inglesa, “tax haven”. ¿Qué explicación se le podría dar ante una más que previsible perplejidad?

- Por un lado, el “fallo” en el uso de “fiscal” (“fiscal”) en vez de “tax” (“impuesto”) podría considerarse un tanto relativo y guarda relación con la ambigüedad asociada al empleo del vocablo “fiscal”. Así, aunque en sentido estricto el calificativo “fiscal” está ligado al fisco, al erario público, a la aplicación de tributos, también suele utilizarse, de manera generalizada, para hacer referencia a las políticas de gasto público y a los impuestos (política fiscal)<sup>1</sup>. La expresión “paraíso fiscal” va referida exclusivamente en la práctica a la vertiente impositiva, por lo que el término “impositivo” serviría para despejar cualquier duda<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Así, por ejemplo, Hernández de Cos (2010, pág. 40) analiza los ingresos y gastos públicos como mecanismos de la política fiscal.

<sup>2</sup> El Diccionario de la Lengua Española (Real Academia Española) define “paraíso fiscal” como “país o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior”. La legislación española, a partir de la Ley 30/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, distingue entre paraísos fiscales (aquellos países o territorios que se determinen reglamentariamente), territorios de nula tributación (cuando no se apliquen impuestos análogos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de No

- Más difícil sería explicarle al hipotético estudiante que la palabra “paraíso” pueda ser traducida al inglés como “haven”, que significa refugio o puerto. Nos encontramos ante una interesante situación propicia para la especulación. No obstante, antes de adentrarnos en complicados derroteros, podríamos intentar aplicar la célebre “navaja de Occam” o principio de la parsimonia. Según este, debemos inclinarnos “hacia la simplicidad en la construcción de teorías” (Honderich, 2005, pág. 841). En este sentido, quizás lo más simple, en el caso que nos ocupa, sería postular el siguiente planteamiento:

- o En primer lugar, considerar que la expresión “tax haven” es anterior en el tiempo a la española “paraíso fiscal” y que esta proviene de la adaptación de la primera al léxico español.
- o En segundo lugar, estimar que la traducción al español hubiese podido verse afectada por un supuesto error de traducción, dada la similitud existente entre los términos “haven” (refugio) y “heaven” (paraíso).
- o Alternativamente, descartando ese posible error, la opción por el vocablo “paraíso” podría haber obedecido a que este es bastante más efectista en el lenguaje popular que el de “refugio”, a la hora de valorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ahora bien, según otros puntos de vista, la noción de “paraíso” conlleva una imagen favorable para las jurisdicciones de baja tributación que se contraponen a la de “infierno” en los países caracterizados por una presión fiscal elevada.
- o Sin embargo, a menos que el carácter paradisíaco se manifestase estrictamente en la inexistencia de cargas tributarias, dicha calificación puede ser excesiva en comparación con la idea tradicional de paraíso y, en cualquier caso, resulta un tanto

Residentes) y territorios con los que no existe intercambio efectivo de información tributaria.

---

ambigua a tenor de las notorias diferencias apreciables en los regímenes tributarios de jurisdicciones que reciben la misma denominación<sup>3</sup>.

Pese a la simplicidad intuitiva del planteamiento expuesto, para poder sostenerlo de manera sólida sería necesario encontrar una fundamentación basada en pruebas adecuadas<sup>4</sup>. Una mera incursión a través de los buscadores de Internet nos lleva a la localización de diversos documentos donde se aborda la cuestión objeto de consideración. Así, por ejemplo, en algunos casos se alude al posible error de traducción (Domínguez Martínez, 2009) y en otros se sostiene abiertamente dicha tesis. A este respecto, un artículo del diario ABC del año 2013 (Mezcua, 2013) se hace eco de las aclaraciones efectuadas por el investigador Rafael J. Sanz Gómez (2010). Este atribuye el origen de la expresión a una traducción errónea, si bien posteriormente abunda en la tesis de la instrumentalización del término “paraíso” como elemento denigratorio, por contraposición, de los Estados que recurren a los impuestos para cubrir el coste de los programas de gasto público. Se abre así una nueva vía de análisis que va mucho más allá de un presuntamente inocente error de traducción y nos sitúa en otro plano. En este caso, vinculado a las artimañas supuestamente urdidas por los ideólogos liberales en su pugna contra la expansión del Leviatán. La experiencia histórica, tanto la más lejana como la más reciente, muestra que las batallas fiscales se libran no solo en el ámbito de la legislación tributaria sino también en los de la comunicación y la psicología financiera.

De adoptarse este punto de vista, no obstante, sería preciso buscar una explicación al comportamiento dispar de los liberales de habla hispana y los de habla anglosajona: ¿por qué estos últimos, pese a tenerlo más fácil en función del término original, no han recurrido a la opción lingüística del “paraíso”? Queda en el aire este interrogante, pero no hay que olvidar que, como señala Palan (2009), la historia de los paraísos fiscales está plagada de mitos y leyendas.

## Referencias bibliográficas

- COLE, A. (2016): “If everyone is a tax haven, no one is”, Tax Foundation.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (2009): “Los paraísos fiscales: ¿paraísos perdidos?”, La Opinión de Málaga, 29 de abril.
- HERNÁNDEZ DE COS, P. (2010): “El papel de la política fiscal en la crisis económica”, Presupuesto y Gasto Público, nº 59.
- HONDERICH, T. (ed.) (2005): “Enciclopedia Oxford de Filosofía”, v.c., Tecnos, 2008.
- MEZCUA, U. (2013): “¿De dónde viene el término paraíso fiscal?”, ABC, 11 de agosto.
- PALAN, R. (2009): “History of tax havens”, Policy Papers.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Diccionario de la Lengua Española”, [www.rae.es](http://www.rae.es).
- SANZ GÓMEZ, R. (2010): “Aclarando conceptos: paraísos fiscales”, <https://indvbio.wordpress.com>.

---

<sup>3</sup> A raíz de la inclusión de países como Estados Unidos, Reino Unido, Japón y Alemania en la lista de paraísos fiscales de la Tax Justice Network, Cole (2016) señala que “hay obviamente un problema con la forma en la que la expresión ‘tax haven’ es utilizada; en vez de ser una característica única de un grupo de territorios, parece ser solo una expresión general para describir cualquier gobierno individual significativo en el planeta”.

<sup>4</sup> La expresión “tax haven” viene siendo usada desde los años 50 del pasado siglo, si bien los antecedentes reales de dicha figura son bastante anteriores (Palan, 2010).